**MODIFICATORIO N° 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 492-2019 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO CAMACHO MONTEALEGRE**

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 492-2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1**. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-221-2019.

**2.** Que el 11 de enero de 2019 la ARN suscribió con **ANDRES MAURICIO CAMACHO MONTEALEGRE** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 492-2019** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial, Punto de Atención o Programa Paz y Reconciliación asignado, para apoyar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las Políticas de Reintegración Reincorporación definidos en conjunto con la Subdirección de Seguimiento de la ARN conforme a los lineamientos establecidos, generando insumos que complementen el análisis de la política desde el contexto regional para facilitar la toma de decisiones.*"

**3.** Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No.492-2019, se pactó el plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **31 de agosto de 2019**.

**4.** Que la garantía única de que trata la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios referido, fue aprobada el **15 de enero de 2019** previa afiliación a la ARL POSITIVA y la expedición del Registro Presupuestal, por tal motivo se encuentra vigente.

**5.** Que el Subdirector Financiero de la ARN mediante Memorando MEM19-002425 / IDM 112000 del 15 de febrero de 2019 solicitó la modificación de la cláusula del Anexo de Condiciones Contractuales relacionada con gastos de viaje y expensas del contratista argumentando " *(…) que dichos gastos de viaje de ninguna manera están incrementando el patrimonio neto del contratista, por el contrario, éste está asumiendo de manera temporal un gasto a cargo de la entidad (…)".* Lo anterior soportado en el concepto número 023230 del 19 de agosto de 2015 expedido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN; por lo cual " (…) *es perfectamente viable reconocer como gastos de la entidad los gastos de viaje en los cuales haya incurrido el contratista, si solo si, esta disposición fue acordada en el contrato(…)"*

**6.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

**7.** Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

**8.** Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de**

**Prestación de Servicios No. 492-2019,** en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Suprimir el PARÁGRAFO de la Cláusula Quinta "Valor" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 492-2019**

**SEGUNDA:** Modificar el PARÁGRAFO de la Cláusula Séptima "Lugar de Ejecución" el cual quedará así:

> ***PARÁGRAFO.*** *Sin embargo, en caso en que el CONTRATISTA deba desplazarse a otros sitios diferentes al lugar de ejecución del contrato, por solicitud del supervisor y cuando la necesidad para el cumplimiento del objeto contratado lo requiera, la ARN cubrirá los gastos y expensas de viaje, según las disposiciones internas de la Entidad.*

**TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA** se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en parágrafo primero la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 492 - 2019.**

**CUARTA. VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

**QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

**Revisó:** Daniel Santiago Espinosa – Abogado del Grupo de Gestión Contractual
**Aprobó**: Adriana Rojas Rodríguez – Asesora del Grupo de Gestión Contractual